

LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INDÍGENAS EN CHILE
DURANTE LA REPÚBLICA (1866-1930). LA LABOR DE LA PRENSA.
LA LABOR FISCALIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL*

*APPLICATION OF THE LAWS OF INDIANS IN CHILE IN THE REPUBLIC
(1866-1930). WORK OF PRESS. SUPERVISORY WORK OF NATIONAL CONGRESS.*

ÓSCAR DÁVILA CAMPUSANO**
Universidad de Chile

RESUMEN

Al adaptarse los principios del Constitucionalismo en Chile, se suprimen los privilegios legales que tuvieron los indígenas en el Derecho Indiano. Dicha abolición deja a los naturales en una situación vulnerable que los perjudicó, especialmente en cuanto a la conservación de la propiedad de sus tierras. La República reconoce su error y restablece, a partir de 1866 y gradualmente, algunos beneficios legales de los indígenas, pero no se vuelve a un sistema de protección efectiva como el que creó la monarquía española. Las dificultades en la aplicación de estas leyes republicanas son descritas con detalle en la prensa de la época, y fueron objeto de la labor fiscalizadora del Congreso Nacional, especialmente desde los inicios del siglo XX.

Palabras clave: *Leyes indígenas - propiedad agraria - beneficios legales - prensa nacional*

ABSTRACT

By adapting the principles of Constitutionalism in Chile, the legal privileges that the indigenous people had during the Monarchy are suppressed. Such abolition left the indigenous in a vulnerable situation that damaged them, especially regarding the conservation of the property of their land. The Republic recognizes this mistake and restored, starting in 1866 and gradually, some legal benefits to the indigenous, but does not return to an effective protection system such as in the Spanish monarchy. The difficulties in implementing these Republican laws are described in detail by the press at

* Este artículo está basado en la ponencia titulada “*La Comisión Parlamentaria de Colonización (1910-1912)*”, presentada por el autor en el XIII Congreso de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, realizado en Santiago de Chile, los días 19 y 20 de octubre de 2011, en las dependencias de la Universidad Gabriela Mistral.

** Abogado. Magíster en Derecho. Profesor de Historia del Derecho, Universidad de Chile. Miembro de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. Miembro de Número del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile.

the time, and were subject to the oversight role of National Congress, especially since the early twentieth century.

Key words: *Indigenous laws - agrarian property - legal benefits - national press.*

La expansión castellana en América, en el plano jurídico, se expresa en la formación de un nuevo cuerpo normativo; el Derecho Indiano, que regirá en los dominios españoles de ultramar por casi cuatro siglos, hasta la época de la Codificación. Una de las características más importantes del Derecho Indiano fue su carácter protector de la persona indígena, especialmente en el terreno del Derecho Privado. En ese ámbito, donde el indígena se relaciona con los particulares, se le considera como incapaz relativo, tanto en lo judicial como extrajudicial; no estaba sujeto a la presunción del conocimiento de la ley, su propiedad estaba protegida, gozaba de múltiples beneficios en materia de derecho procesal y derecho penal. Fueron numerosas las disposiciones legales, dictadas a nivel supremo y territorial, que protegían a los naturales, quedando sistematizadas en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias¹.

En el Reino de Chile, la población indígena de la naciente Gobernación fue objeto de normas protectoras desde los inicios de la Conquista, y especialmente a partir de 1556, en el gobierno de don Francisco de Villagra². La aplicación efectiva de estas normas, dictadas para el resguardo de la población originaria de Chile, toma un fuerte impulso durante el gobierno del Virrey del Perú don Andrés Hurtado de Mendoza³, quien para resguardar los derechos de los naturales de Chile dictó una serie de normas legales, que debían poner en práctica los gobernadores; así, por ejemplo, privó a los cabildos de jurisdicción sobre los indígenas, encarga a los obispos y sacerdotes la función de protegerlos, junto a su evangelización y conversión y refuerza el principio de la libertad indígena. Par fiscalizar el cumplimiento de estas normas nombró un visitador, correspondiendo esta tarea a un oidor de la Real Audiencia de Lima, quien viajó a Chile. Asimismo nombró un Protector General de Indias para Chile. El principal asesor del Virrey en estas materias fue el oidor de la Real Audiencia de Lima don Hernando de Santillán⁴.

Producida la independencia política de los reinos indios unidos a la Monarquía española, las aristocracias criollas se dividieron entre un sector que valoró el legado hispánico y católico, y otro que en general rechazaba esa herencia, considerándola medieval y anacrónica, proponiendo incorporar los nuevos principios liberales surgidos de la ilustración francesa, del racionalismo inglés y del pragmatismo norteamericano. En el aspecto jurídico, el derecho natural racionalista, nacido de la Ilustración, impulsará en Hispanoamérica el proceso de Codificación en el Derecho Privado y la adopción del Constitucionalismo en el Derecho Público.

¹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, t. II, l. VI, pp. 247-ss.

² Don Francisco de Villagra Velásquez fue Gobernador de Chile en tres períodos; diciembre de 1553 a febrero de 1555, marzo de 1556 a abril de 1557 y febrero de 1561 a junio de 1563. Sucedió a don Pedro de Valdivia tras su muerte en la Batalla de Tucapel.

³ El Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera ocupó el cargo de Virrey del Perú entre 1556 y 1560. Su hijo García Hurtado de Mendoza fue Gobernador de Chile entre 1557 y 1561, reemplazando a don Francisco de Villagra Velásquez.

⁴ MEZA VILLALOBOS, Néstor, *Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena*, pp. 16-21.

Luego, al imponerse en la América española el modelo del Estado Constitucional durante la primera mitad del siglo XIX, se derogaron los privilegios legales de los indígenas que el Derecho Indiano consagraba, suprimiéndose todas las normas protectoras de los naturales, por ser consideradas normas retrógradas, contrarias al principio liberal de la igualdad ante la ley, establecido en las Constituciones Políticas de las nacientes Repúblicas del mundo hispánico. Se podría denominar a esta fase que se inicia con la Independencia, en relación con el tema abordado, como de “igualdad sin protección”; para hacer el contrapunto con el período indiano, que podríamos llamar de “igualdad con protección”; ya que, si bien el indígena gozaba de igualdad jurídica en el Derecho Público, en el Derecho Privado se encontraba protegido.

Como lo hemos señalado en una investigación anterior⁵, si bien las Constituciones Políticas enumeraban una serie de derechos o garantías iguales para todos –incluidos los indígenas–, no hubo una protección adicional y concreta a nivel legal que resguardara los bienes e intereses de los naturales en forma efectiva.

En el caso de Chile, la etapa de igualdad sin protección comienza durante el gobierno de don Bernardo O’Higgins, con una Ley de 4 de marzo de 1819, que declaró abolido el régimen protector del indígena y suprimió el cargo de protector de naturales⁶.

En el Perú, San Martín decretó en agosto de 1821 que abolía la legislación de indios o naturales, quienes pasaban a ser llamados simplemente “peruanos”. Luego Bolívar, debido a los apuros económicos de la República, dictó un decreto permitiendo la venta de las tierras pertenecientes al Estado, excluidas las de los indios. Sin embargo, por el mismo decreto, a estos les dio la propiedad de las que ocupaban, para que así pudieran venderlas, lo que desencadenó la venta en gran escala⁷.

En México, la supresión de los privilegios legales de la población indígena se inicia con una ley de 1822, en la que se declaró “ciudadanos” a los naturales y se les otorgó plena capacidad jurídica; luego, se empezaron a dividir las antiguas comunidades indígenas y a vender sus tierras. Varias leyes posteriores profundizaron este proceso, especialmente una ley de espíritu netamente liberal en lo económico, de 25 de junio de 1856, que dispuso el término de la propiedad que estaba en “manos muertas”; esto es, en poder de la Iglesia y de las comunidades indígenas⁸.

En Costa Rica, en el año 1826 se establece por ley que el indígena podrá actuar sin asesoría de protector, pudiendo enajenar libremente sus bienes.

El sistema de libre enajenación de la propiedad indígena en Chile ocasionó situaciones injustas y perjudiciales para los aborígenes, especialmente a partir de 1852, con el inicio del proceso conocido como “Pacificación de la Araucanía”, y que permitió la llegada de particulares a las tierras indígenas ubicadas al sur del río Biobío. Se alegaban falsos títulos de dominio sobre tierras indígenas, se invocaron sobre ellas testamentos inexistentes o bien, por la vía del préstamo de dinero a los indios con garantía hipotecaria, se les despojó de sus propiedades en un juicio ejecutivo, entre otras prácticas que causaron perjuicios a los indígenas.

En el Congreso Nacional algunos parlamentarios denunciaron lo que estaba ocurriendo con la propiedad indígena, y reclamaron el restablecimiento de la legislación

⁵ DÁVILA CAMPUSANO, Óscar, “Vida Jurídica práctica contenida en los informes de los Protectores de Indígenas en Chile (1866-1930)”, en: *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, n° 2, pp. 95 y ss.

⁶ ANGUIA, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 a 1812*, t. I, p. 119.

⁷ MELLAFAE R., Rolando; GONZÁLEZ P., María Teresa, *Breve Historia de la Independencia Latinoamericana*, pp. 46-47.

⁸ MELLAFAE R., Rolando; GONZÁLEZ P., María Teresa, *op. cit.* (n. 7), pp. 46-47.

protectual sobre las tierras indígenas. Especial relevancia tienen las intervenciones de Benjamín Vicuña Mackenna⁹ y Miguel Luis Amunátegui Aldunate¹⁰ en 1864.

Al crearse la Provincia de Arauco en 1852, se autorizó al Presidente de la República para dictar ordenanzas que protegieran a los indígenas. Entre 1853 y 1863 se promulgan leyes con este propósito; por ejemplo, el Decreto de 13 de marzo de 1853, que dispuso que toda compra de tierras indígenas se debía verificar con la intervención del Intendente de Arauco o del Gobernador de Indígenas. Otra ley estableció que debía cumplirse con idéntica intervención cuando las tierras indígenas se den en garantía o arrienden por más de 5 años.

A partir de 1866 se inicia en Chile una etapa en la que los gobiernos republicanos restablecen algunas de las instituciones del Derecho Indiano que protegían la propiedad indígena hasta 1819, pero no se vuelve a la solución global del Derecho Común, que consistía en declarar a los indios como relativamente incapaces para ampararlos. La Ley de 4 de diciembre de 1866, dictada a mediados del Gobierno del presidente José Joaquín Pérez, regulaba la fundación de poblaciones en territorios de indígenas¹¹, y corresponde a un período en que hubo grandes debates en la prensa y en el Parlamento por las políticas que los gobiernos aplicaban en la zona ubicada al sur del Biobío. Estos debates provocaron la dictación de la Ley de 4 de agosto de 1874, que prohibió a los particulares adquirir a cualquier título terrenos de indígenas¹². El Ferrocarril del Sur, construido a fines del siglo XIX, había permitido conocer de cerca un mundo casi desconocido al que solo se había podido acceder por vía marítima pocos años antes. Por ejemplo, don Joaquín Echeñique Gandarillas¹³, senador conservador y dueño de “El Diario Ilustrado” y de “La Unión” de Valparaíso, hizo varias denuncias por la forma en que el Estado chileno adjudicaba los terrenos en la Araucanía, perjudicando tanto a los indígenas como a los colonos que allí vivían. Asimismo, un grupo de católicos se organizó y desde fines del siglo XIX ayudó económicamente a los misioneros capuchinos de la Araucanía, para mantener y ampliar la obra que realizaban en favor de los nativos. Este grupo de laicos y de religiosos capuchinos estaban inspirados y motivados por el Evangelio, entendiendo que indígenas y no indígenas debían formar una gran familia cuyo padre es Dios, y que esa familia o pueblo debe ser educada, ya que un pueblo sin educación no tiene futuro.

Luego de la fundación de Temuco en 1881 y de la refundación de Villarrica en 1882, el Estado chileno inicia el proceso de radicación de los indígenas al sur del Biobío, creándose la Comisión Radicadora de Indígenas en 1883, y que funcionaría hasta 1929, para otorgar así a las comunidades indígenas propiedad sobre tierras deli-

⁹ Fue diputado entre 1864 y 1876. Senador entre 1876 y 1885. Fundador del Partido Liberal Democrático en 1876. De profesión abogado.

¹⁰ Fue diputado entre 1864 y 1888. Miembro del Partido Liberal, llegó a ser presidente de la Cámara de Diputados en 1867. De profesión profesor de Literatura, destacó también como historiador. Autor, entre obras históricas, de “La Reconquista Española: 1814-1817”, “La Dictadura de O’Higgins” y “Los precursores de la Independencia de Chile”.

¹¹ *Leyes de la República de Chile 1810-2010*, p. 249.

¹² *Ibid.*

¹³ Don Joaquín Echeñique Gandarillas, ingeniero titulado en la Universidad de Chile en 1885. Fue miembro del Partido Conservador. Fundador de varios periódicos, entre ellos “El Chileno” y “El Diario Ilustrado”. Fue diputado entre 1887 y 1909. Posteriormente senador entre 1912 y 1930.

mitadas para siempre, previa acreditación de ocupación efectiva del suelo por un año a lo menos; así lo estableció la ley de 20 de enero de 1883¹⁴. Paralelamente se abrieron procesos para instalar en esa región, ubicada entre el Biobío y el Toltén, colonos nacionales y extranjeros; y venta de tierras fiscales a personas naturales y jurídicas, que entre 1883 y 1929 alcanzaron a cerca de nueve millones de hectáreas.

Las comunidades indígenas de Panguipulli se reunieron para plantear sus reclamos y denuncias el 18 de enero de 1907, en lo que se conoce como el “Parlamento de Coz-Coz”, reunión en la que estuvo presente el sacerdote capuchino Sigifredo Framenhands¹⁵, quien en 1904 había instalado una misión católica a orillas del lago Panguipulli. En este encuentro de varias poblaciones mapuches se eligió un cacique mayor, que las representaría ante el Gobierno chileno, planteando los reclamos por los atropellos de que eran víctimas, y para exigir la aplicación efectiva de las leyes vigentes que reconocían sus derechos ancestrales. Así, se eligió Cacique Mayor a don Juan Catriel Rayén. El corresponsal del “Diario Ilustrado” en Villarrica don Aurelio Díaz Meza, quien estaba admirado de la cultura de los mapuches, asistió a este parlamento, publicando tres crónicas sucesivas en primera página de “El Diario Ilustrado” los días 29, 30 y 31 de enero de 1907, con los acuerdos e incidencias de dicho encuentro, para luego redactar un folleto más extenso titulado “En la Araucanía. El Padre Sigifredo Framenhands. El Parlamento de Coz-Coz en 1907”¹⁶. En este documento resultan estremecedores los testimonios de los caciques sobre los abusos de que eran objeto los indígenas; el robo de sus animales, las apropiaciones, compras y arriendos de tierras, los asesinatos o expulsiones de los naturales y la incapacidad de la justicia y del delegado del Gobierno frente a estas atrocidades. Las situaciones anteriores denunciadas coinciden con lo expuesto por los Protectores de Indígenas en sus informes, que anualmente debían ser entregados a la Inspección General de Tierras y Colonización, organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores; textos que fueron objeto de una investigación ya publicada¹⁷.

Así las cosas, producto de la preocupación de laicos y eclesiásticos por lo que ocurría con los indígenas, de las denuncias planetadas en el Parlamento de Coz-Coz y la cobertura periodística a dicha reunión de jefes indígenas, la opinión pública, a partir de 1907, va tomando conciencia de lo que ocurre en el sur de Chile; en ese contexto histórico y social, nuestro Congreso Nacional, cumpliendo con su función fiscalizado-

¹⁴ La Comisión Radicadora de Indígenas otorgó entre 1883 y 1929 3.161 títulos de dominio a comunidades indígenas, llamados “títulos de merced”, sobre un total de 526.000 hectáreas aproximadamente.

¹⁵ La Orden Capuchina se había establecido en 1848 en el sur de Chile. El padre Sigifredo Framenhands llegó a Chile en 1896, desarrollando una intensa labor evangelizadora en Río Bueno y San José de la Mariquina, para luego refundar la misión capuchina de Villarrica, donde vivió más de 5 años. Finalmente, se trasladó a Panguipulli a fines de 1903.

¹⁶ Aurelio Díaz Meza (1879-1933) fue un destacado periodista chileno, nacido en Talca. Realizó sus estudios de Humanidades en colegios de las órdenes de los Agustinos y los Salesianos. Inició su carrera como periodista en 1895, en el diario “La Libertad” de Talca. En 1899 se traslada a Santiago, trabajando en diversos periódicos, hasta que en 1906 ingresa a “El Diario Ilustrado” del que llegó a ser su director en 1914. Desde 1915 fue además periodista de los diarios “El Mercurio de Santiago” y “Las Últimas Noticias”. Su obra literaria más famosa se sitúa “Leyendas y Episodios Chilenos”.

¹⁷ DÁVILA CAMPUSANO, Óscar, *op. cit.*, (n. 7) pp. 108-121.

ra, crea una Comisión Investigadora el 21 de diciembre de 1910. Esta se encontraba integrada por siete diputados de los partidos Conservador, Liberal, Radical, Demócrata y Liberal Democrático. Los diputados que integraron el organismo fueron José Ramón Gutiérrez Martínez¹⁸, Zenón Torrealba Ilabaca¹⁹, Enrique García-Huidobro Cazotte²⁰, Armando Quezada Acharán²¹, Manuel Rivas Vicuña²² y Luis Alfredo Rivera Olavarría²³. Posteriormente, con el propósito de hacer más ilustrado el estudio y más viable el despacho de los proyectos de ley, la Cámara de Diputados pidió al Senado el nombramiento de una Comisión del Senado, surgiendo así una Comisión Mixta; los senadores incorporados fueron don Carlos Aldunate Solar²⁴, don Luis Devoto Arrizaga²⁵, don Fernando Lazcano Echaurren²⁶ y don Arturo del Río Racet²⁷. Se nombró secretario especial de la Comisión a don Víctor Borgoño Dávila²⁸ y prosecretario a don Héctor Wood Prieto²⁹. La Comisión elaboró un informe, publicado en 1912, que

¹⁸ Don José Ramón Gutiérrez Martínez fue abogado, Ministro de Estado y profesor de Derecho Civil en la Universidad Católica. Militante del Partido Conservador. Parlamentario entre 1891 y 1912. Fue presidente de la Comisión.

¹⁹ Don Zenón Torrealba Ilabaca fue miembro y director del Partido Demócrata. Fue periodista y fundador del diario "La Tribuna" en 1909. Publicó innumerables artículos sobre la Cuestión Social. Diputado entre 1909 y 1912 y entre 1915 y 1918. Senador entre 1918 y 1924. Ministro de Obras Públicas del presidente Arturo Alessandri Palma.

²⁰ Don Enrique García-Huidobro Cazotte fue agricultor y militante del Partido Liberal. Diputado entre 1906 y 1912. Regidor y alcalde de la comuna de Catemu.

²¹ Don Armando Quezada Acharán se tituló de abogado en 1893, en la Universidad de Chile. Fue profesor de Economía Política en la misma Universidad. Miembro del Partido Radical y de la Masonería, siendo elegido Gran Maestro de la Masonería en 1930. Fue ministro del presidente Juan Luis Sanfuentes. Diputado entre 1909 y 1918. Senador entre 1918 y 1924. rector de la Universidad de Chile entre 1929 y 1930.

²² Don Manuel Rivas Vicuña fue abogado de la Universidad de Chile, destacado miembro del Partido Liberal. Fundador de la Sociedad de Escuelas Nocturnas para Obreros. Diplomático de vasta trayectoria, es autor de la obra "Historia Política y Parlamentaria de Chile". Diputado entre 1909 y 1921, y entre 1924 y 1930. Ministro de los presidentes Arturo Alessandri Palma y Emiliano Figueroa Larraín.

²³ Don Alfredo Rivera Olavarría fue miembro del Partido Liberal Democrático. Fue marino y partidario del presidente Balmaceda. Alcalde y gobernador de Lautaro. Elegido diputado por Temuco, Imperial y Llaima por el período 1909-1912 y 1912 a 1915.

²⁴ Don Carlos Aldunate Solar fue miembro y presidente del Partido Conservador. Se tituló de abogado en 1876 en la Universidad de Chile. Destacado abogado y profesor de Derecho Civil y Práctica Forense, y experto en Derecho de Aguas. Diputado entre 1879 y 1882. Senador entre 1909 y 1921.

²⁵ Don Luis Devoto Arrizaga fue empresario salitrero, industrial y comercial. Miembro del Partido Liberal Democrático. Alcalde de Viña del Mar. Senador entre 1906 y 1912.

²⁶ Don Fernando Lazcano Echaurren, abogado de la Universidad de Chile, titulado en 1871. Miembro del Partido Liberal. Diputado entre 1873 y 1879. Senador entre 1894 y 1920.

²⁷ Don Arturo del Río Racet, abogado de la Universidad de Chile, titulado en 1879. Fue alcalde de Iquique. Ministro de Justicia del presidente Pedro Montt. Senador entre 1909 y 1915.

²⁸ Don Víctor Borgoño Dávila en ese entonces era Jefe de la Sección de Colonización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

²⁹ Don Héctor Wood Prieto era entonces prosecretario de la Comisión Parlamentaria de Colonización.

entrega valiosa información respecto de la aplicación de las Leyes sobre Indígenas en Chile a partir de 1866 (o sea, desde el inicio de las radicaciones) y hasta 1911³⁰. En dicho informe se expresa que a principios de 1911, la Comisión se dirigió a las regiones en proceso de colonización, para cerciorarse en terreno y de voz de los propios habitantes, respecto de los conflictos que se habían producido desde el comienzo de las radicaciones, y que se mantuvo en esa zona hasta el 14 de diciembre de 1911, sesionando en audiencias públicas realizadas en Temuco, Loncoche, Gorbea, Villarrica, Valdivia, Puerto Octay, Osorno y Cunco.

Integraron la Comisión los parlamentarios ya mencionados, que en estas audiencias públicas recibían las denuncias de indígenas y no indígenas, Protectores de Indios, el Inspector General de Colonización, funcionarios de la Comisión Auditadora de Indígenas y los médicos de la zona.

El Informe de la Comisión se refería, entre otras materias, a las siguientes:

1. Se explican las razones que motivaron la constitución de la Comisión, y entre ellas se señala que esta tuvo como objetivo conocer y dar solución a las denuncias recibidas por la Cámara de Diputados sobre los abusos cometidos por ocupantes de tierras y colonos nacionales en las zonas de colonización.
2. Se exponen los objetivos y características del trabajo realizado por la Comisión; el objetivo principal era constatar la existencia de problemas en la zona de colonización, por la deficiente aplicación de las leyes sobre indígenas y la existencia de vacíos legales
3. El informe establece que existía una lenta aplicación de la ley de 17 de febrero de 1908³¹, llamada “de ocupantes nacionales”, que permitía otorgar títulos definitivos de propiedad de terrenos a los chilenos y extranjeros nacionalizados que hubieren ocupado o cultivado personalmente tierras fiscales situadas al sur de la Provincia de Concepción por más de tres años, y con anterioridad al 1 de enero de 1908.
4. Se concluye que la mayoría de los reclamos presentados a la Comisión son justificados, y que se deben a la incapacidad del Estado para evitar abusos y hacer cumplir las leyes de 1866 y 1874, que se dictaron para proteger la propiedad indígena.
5. Se describe la forma de trabajo de la Comisión, la que consistió en audiencias públicas para dar la mayor transparencia a sus actuaciones, realizadas en oficinas de la Estación de Ferrocarril, oficinas públicas de la Comisión Radicadora de Indígenas en Temuco y en oficinas del Registro Civil.
6. El informe describe y cuantifica el tipo de denuncias y solicitudes que esta recibió tanto de indígenas como de personas no indígenas; para ser radicados, para aumento de cabida de títulos de merced, para ser amparados los indígenas frente a abusos de terceros no indígenas, fijación de deslindes, división de comunidades indígenas, solicitud de eximirse del pago de contribuciones.
7. La Comisión expresa que después de estudiar la legislación chilena vigente en la época, cree que “si bien ya es tiempo de incorporar al derecho común aquellos de nuestros aborígenes que han alcanzado cierto grado de civilización y una ilus-

³⁰ COMISIÓN PARLAMENTARIA DE COLONIZACIÓN, *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y Otros Antecedentes*.

³¹ *Leyes de la República de Chile 1810-2010, op. cit.* (n. 11), p. 422.

tracción conveniente, debe mantenerse en cambio el régimen de incapacidad para aquellos que no están en condiciones de administrar competentemente sus bienes y que podrían en consecuencia ser víctimas de fraudes y engaños³². Para ello la Comisión informa que presentará al Congreso un proyecto de ley, de acuerdo con estas ideas, para mantener la prohibición impuesta a los particulares por Ley de 4 de agosto de 1874, de adquirir a cualquier título terrenos indígenas y que expiraba el 20 de enero de 1913, luego de ser prorrogada por períodos de 10 años (por leyes de 1883, 1893 y 1903). Dicho proyecto de ley propondrá que esta prohibición sea indefinida, y mientras se dicta la Ley sobre tierras públicas y constitución de la propiedad indígena, que en ese momento estaba en estudio³³. Dicha propuesta de la Comisión dio origen a la Ley 2.737, de 9 de enero de 1913, que dispuso la prórroga ya referida³⁴, dictada durante el Gobierno del presidente don Ramón Barros Luco, prórroga que rigió hasta 1927³⁵.

Esta parte del informe de la Comisión, relativa a mantener la incapacidad del indígena para disponer libremente de sus bienes y mantener algunas normas de protección, tiene un gran valor histórico-jurídico, porque es una prueba más, muy contundente por cierto, en cuanto a que habiendo transcurrido casi un siglo desde que don Bernardo O'Higgins derogara los privilegios legales que los indígenas tuvieron en el Derecho Indiano y que les otorgara la Monarquía española, se veía ya con mucha claridad el grave error cometido por los gobiernos republicanos al derogar tal estatuto monárquico sobre protección de los naturales, y las consecuencias de este desacierto.

8. Finalmente, la Comisión da cuenta de que se encuentra preparando cuatro proyectos de ley, para resolver los problemas más graves que se han podido constatar luego de concluida su labor fiscalizadora. Estos proyectos son:
 - 8.1. Proyecto sobre Colonización Nacional
 - 8.2. Proyecto sobre Constitución, Goce y Disposición de la Propiedad Indígena.
 - 8.3. Proyecto sobre Organización de la Subsecretaría de Colonización
 - 8.4. Proyecto para crear un Tribunal encargado de resolver contiendas a favor o en contra del Fisco en relación a la tenencia, posesión o dominio de tierras a que se considere con derecho el Estado, y que estén ocupadas por particulares en provincias al sur del Biobío.

³² Comisión... *op. cit.* (n. 30), p. 441.

³³ Carta firmada por el parlamentario don José Ramón Gutiérrez, presidente de la Comisión Parlamentaria de Colonización, y por el secretario de la Comisión, don Víctor Borgoño Dávila, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización don Joaquín Figueroa Larraín, de 23 de mayo de 1912, en: COMISIÓN PARLAMENTARIA DE COLONIZACIÓN. *op. cit.* (n. 30), pp. 551-ss.

³⁴ COMISIÓN PARLAMENTARIA DE COLONIZACIÓN, *op. cit.* (n. 30), p. 442.

³⁵ La Ley 4.169, de 29 de agosto de 1927, en sus Artículos 10 y 12 deroga dicha prohibición de enajenar.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGUITA, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 a 1812*. Santiago de Chile: s.e., 1912.
- COMISIÓN PARLAMENTARIA DE COLONIZACIÓN. *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y Otros Antecedentes*. Santiago de Chile: Imprenta y Litografía Universo, 1912.
- DÁVILA CAMPUSANO, Óscar. Vida Jurídica práctica contenida en los informes de los Protectores de Indígenas en Chile (1866-1930). En: *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, n° 2. Santiago de Chile: s.e., 2002.
- Leyes de la República de Chile 1810-2010*. Edición Bicentenario. Santiago de Chile: Ediciones *Diario Oficial* de la República de Chile, 2010.
- MELLAFE R., Rolando y GONZÁLEZ P., María Teresa. *Breve Historia de la Independencia Latinoamericana*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1997.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor. *Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena*. Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales. Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile. Santiago: Editorial Universitaria, 1951.
- Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.*, 1563-1575. 5° Edición. Madrid: s.e., 1841.